

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Año de 1868.

Núm. 19.

«Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.»

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

«Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.»

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

Viernes

24 de Enero.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 21 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 42.

Siendo repetidas las quejas y reclamaciones que se han dirigido á este Gobierno de provincia respecto del manejo y procedimientos que se emplean en algunas de las casas particulares de préstamos que existen en la misma, he acordado para evitar abusos y obtener en favor de las personas desvalidas que se valgan de los servicios de dichos establecimientos todas las garantías de legalidad, formular un Reglamento á qua hayan de sujetarse en lo sucesivo en la gestion de los intereses que se les confian, y cuya observancia empezará á contarse desde la publicacion del mismo Reglamento en el Boletín oficial, quedando encargados de su puntual cumplimiento los Sres. Alcaldes en los pueblos de la provincia, y en la capital los Inspectores de Vigilancia.

Cádiz 22 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

REGLAMENTO

DE LAS

CASAS PARTICULARES DE PRÉSTAMOS.

CAPÍTULO I.

De las casas particulares de préstamos.

Artículo 1.º Las casas particulares de préstamos tienen por objeto hacerlos en metálico sobre alhajas de oro y plata, géneros y ropas en buen uso, mediante el interés

que se estipule, que no podrá pasar nunca de un 10 por 100 anual.

Art. 2.º Para establecer una casa de préstamos será condicion indispensable tener autorizaciop del Gobierno de la provincia, y acreditar la persona que haya de ponerse á su frente como propietario, los requisitos siguientes:

1.º Ser de buena vida y costumbres.

2.º Tener mas de 25 años.

3.º No estar inhabilitado para contratar.

4.º Tener conocido arraigo.

Art. 3.º Toda casa de préstamos que se establezca sin estas formalidades, será denunciada á la Autoridad judicial para la imposición de la pena que marca el artículo 7.º del Código penal.

CAPÍTULO II.

De las operaciones de las casas particulares de préstamos.

Art. 4.º Consisten las operaciones de las casas particulares de préstamos:

1.º En dar dinero á préstamo con seguridad sobre alhajas y efectos determinados.

2.º En limitar los plazos de préstamo, cobrando al cabo de ellos el interés estipulado.

3.º En la venta de los efectos empeñados, si en el plazo señalado no acuden los interesados á recogerlos.

Art. 5.º Los préstamos serán á lo mas por un año, dentro del cual podrán los dueños de las alhajas y efectos desempeñarlos, si lo tuvieran por conveniente, abonando los intereses vencidos hasta la fecha, incluso los del mes en que se verifique el desempeño, con tal que de él hayan transcurrido ocho días.

Art. 6.º Para justipreciar el valor de las alhajas y efectos que se empeñen, cada casa de préstamos tendrá un tasador con aprobacion de este Gobierno, el cual, bajo su responsabilidad, hará el justiprecio y fijará el máximum de la cantidad que puede prestarse á su dueño.

El tasador ha de ser de una reputacion intachable y de conocimientos que apreciará este Gobierno al conformarse con su eleccion: los honorarios que devengará no

podrán pasar del 1 por 100 del valor de la tasacion, y serán abonados por el propietario de la agencia.

Art. 7.º La renovacion de todo empeño se considerará sujeta á las mismas formalidades que el anterior, y por el cual no devengará el establecimiento mayores intereses ni derechos.

Art. 8.º Será nula la venta de cualquier efecto empeñado que se haga sin las condiciones que exige el art. 13, y el dueño de la prenda que se enajene sin las formalidades que se detallan en el mismo artículo, podrá reclamar judicialmente su reivindicacion.

CAPÍTULO III.

Del sistema de contabilidad y de las garantías.

Art. 9.º Los dueños de los establecimientos de préstamos mandarán tasar las alhajas y efectos que se presenten, y recogerán del tasador que los aprecie una papeleta en que bajo su firma consignen el máximum del valor del efecto que se empeña.

Con ella á la vista hará los asientos que se expresan en el artículo siguiente, y entregará al dueño de los objetos una papeleta en que se detalle el número de órden del préstamo, la cantidad por que se hace, el dia en que se verifica, el tiempo por que se hace, y por último, la reseña de los objetos bastantemente detallada, para que pueda, en su caso, procederse á su identificacion.

Art. 10. En todas las agencias de préstamo se llevará un libro foliado y rubricado por el Inspector de vigilancia del distrito, en que con la debida formalidad se asentará sin claros ni entrerenglonaduras el nombre de la persona que ha verificado el empeño, la habitacion en que mora, los plazos é intereses estipulados, la naturaleza, calidad y valor de los objetos dados en prenda. A este asiento debe referirse la papeleta que se dé á los interesados, con arreglo á lo que previene el artículo anterior.

Art. 11. De la papeleta ó factura que se dé á los interesados y que firmará el prestamista y los interesados mismos, se extenderá un duplicado que se conservará en la

casa de préstamos enlegajado por meses.

Art. 12. En el caso de perderse ó extraviarse cualquiera de los objetos empeñados, será abonada al dueño de la prenda, por el propietario del establecimiento, la cantidad en que se haya tasado el valor de la misma.

Art. 13. No se procederá á la venta de ninguna prenda empeñada, sin que previamente se cite al dueño de la misma para que presencie la enajenacion, haciendo constar esta circunstancia con la firma del interesado ó testigos á su ruego, en caso de no saber escribir.

Art. 14. El exceso que resulte entre el valor en tasacion de la prenda y que se haya entregado á su dueño al hacer el empeño y los intereses devengados, con el que obtenga en el acto de la venta, se entregará al mismo dueño; y caso de que no se presentase á reclamarlo, se conservará en depósito durante un año, al cabo del cual habrá perdido su derecho.

Art. 15. Una vez hecho el desempeño, se cancelarán las papeletas de que hablan los artículos 10 y 11, y se pondrá una nota en el libro correspondiente, debajo del asiento respectivo al préstamo de que se haga relacion.

Art. 16. La misma formalidad que establece el artículo anterior, se guardará cuando se termine la operacion por la venta de la prenda ú objeto empeñado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.º Los dueños de establecimientos de préstamos tendrán obligacion de fijar en ellos un ejemplar de este Reglamento.

2.º En el término de quince dias me darán conocimiento de las personas á quienes nombren para desempeñar el cargo de tasadores.

3.º Este Gobierno se reserva la facultad de nombrar delegados que, cuando lo estimen conveniente, visiten é inspeccionen las casas de préstamos para asegurarse de que se cumplen las prescripciones de este Reglamento.

Cádiz 20 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

Circular núm. 43.—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Los puertos del Adriático que pertenecen al Reino de Italia, están considerados limpios, según el espíritu de la Real orden de 14 del actual, como todas las procedencias de dicho mar.—Lo digo á V. S. con el fin de evitar las dudas que puedan ocurrir al aplicar la disposición segunda de la citada Real orden, en cuanto se refiere á las provincias de Italia.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad de los puertos de la provincia.

Cádiz 23 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

(98)

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto Rico.

Depositado en la Caja sucursal de esta provincia.

	<i>Escds. Mills.</i>
Recaudado anteriormente.	1.460.560

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE CÁDIZ.

D. Tomás Sanchez, Administrador.	8.200
D. José Aumente, Oficial 2.º	4.300
D. Carlos María Navarro, idem 3.º	3.800
D. Francisco P.ª Lopez, id. 4.º 1.º	3.200
D. Joaquin Ortega, idem 4.º 2.º	3.200
D. Horacio Lengó, idem 5.º 1.º	2.700
D. Fernando Boan Montenegro, id. 5.º 2.º	2.700
D. Ramon García Izquierdo, id. 6.º 1.º	2.150
D. Rafael Muñoz Herrera, id. 6.º 2.º	2.150
D. José María Elers, idem 6.º 3.º	2.150
D. Pablo Cuadrado, idem 7.º 1.º	1.600
D. Ramon Rico Sanchez Tirado, id. 7.º 2.º	1.600
D. José Devesá, id. 7.º 3.º	1.350
D. Manuel de Lizasoain, aspirante á Oficial.	1.350
D. Joaquin Melendez, id. idem.	1.350
D. Agustín Rivera, id. id.	1.350
D. Gerónimo Suarez, id. id.	1.350
D. Angel de Posadillo, id. idem.	1.350
D. José de las Cuevas, id. idem.	1.350
D. Manuel Gutierrez, Escribiente.	900
D. Antonio Vimesa, id.	500
D. Luis Terrá, id.	500
D. Hipólito de Cazar, id.	800
D. Domingo Gonzalez, id.	800
D. Manuel de Caceres, id.	800
D. Ricardo Sanchez, id.	600
D. Emilio Paezuela, id.	600
D. Pedro Rubio, Portero.	800
D. Antonio Jimenez, Ordenanza.	700

D. Francisco Baños, Agente.	1.600
D. Domingo Rodriguez, id.	1.350
D. Ramon Pano, id.	1.350
D. José Sanchez, id.	1.350
D. José Rodriguez Junio, Guarda-almacen.	3.800
D. José Sartou, Visitador primero.	3.200
D. Juan Francisco Diaz, Fiel del Alfoli.	1.350
D. José Fuentes, mozo de Almacén.	600
D. Cayetano Fuentes, id. de Alfoli.	600

ADMINISTRACIONES DE LOTERIAS.

Don Rafael Marengo, Administrador general.	6
D. Juan García, Cádiz número 552.	2
D. Manuel Jimenez, idem id. 553.	3
D. Joaquin Marengo, idem id. 554.	4
D. José Pinoquio, idem id. 556.	3
D. Joaquin Amiguetti, idem id. 557.	3
D. Fermin Muñoz, Algeciras.	5
D. José Prieto, Arcos.	2
D. Manuel Guillen, Ceuta.	2
D. Carlos Pastor, Jerez núm. 1.301.	3
D. Victor Sebastian, id. id. 1.302.	2
D. Francisco Barreda, Puerto de Santa María.	3
D. Juan Lopez, Puerto Real.	2
D. Manuel D. Munio, San Fernando.	4
D. José Chicote, San Roque.	3
D. Antonio Viera, Tarifa.	2
D. Pedro Gomez de la Torre, Rota.	2
D. Manuel Rodriguez, Vejer.	2
D. Alberto Matheos, Sanlúcar.	3
D. José Madero, Medina.	2
D. José Rodriguez, Chiclana.	2

VEJER.

Ayuntamiento.	50
D. Francisco Mora y hermano.	10
D. José Pichel.	800
Sres. Enciso hermanos.	2
D. Antonio Jimenez Camacho.	400
D. José Silva y Mora.	600
D. Andrés Mateo Rendon.	200
Doña Dolores Ramirez.	200
D. Manuel Puerta Garcia.	200
D. Pedro Rendon Cardenas.	400
D. Antonio Perez Guzman.	1
Doña Ana María Sanchez.	400
D. Francisco Navas Cardado.	200
D. Francisco Mateo Garcia.	2
D. Antonio Rodriguez Nuñez.	1
D. Bartolomé Morales Sanchez.	200
D. Pedro Uande y Gráspo.	1
D. José Sanchez Nuñez.	400
D. Fernando Granado.	400
D. Cayetano Sanchez Palacio.	100

D. Sebastian Jimenez Mateos.	800
D. Francisco Guerra Marquez.	400
D. Antonio Gallardo Sanchez.	800
D. Miguel Morillo Mera.	800
D. José Lopez Tinoco.	600
D. Juan Gallardo Sanchez.	800
D. Francisco Rendon Muñoz.	200
D. José Morales Sanchez.	200
Doña Teresa Manzorro.	200
D. Federico Pantoja Cabañero.	1
D. Juan Jimenez Franco.	1
Doña Beatriz Morillo.	1
D. Joaquin Morales Aldama.	5
D. Andrés Gomar Murilla.	400
D. Venancio Sagrario Villagomez.	1
D. Manuel Lopez Tinoco.	400
D. José Garcia Frias.	400
D. Rosendo Abad Piñero.	200
D. Antonio Gutierrez Davila.	400
D. Rodrigo de la Peña y Valcárcel.	2
Doña Dolores Sotelo.	1
D. Manuel Garcia.	4
D. Francisco Lopez Jimenez.	100
D. José Romero Gonzalez.	1
D. Joaquin Castrillon y Mera.	4
D. Eduardo Shelly Calpeña.	3.800
D. José Jimenez Mena.	4
D. José Lerma Dabon.	200
D. Manuel Gallardo Sanchez.	100
Doña Josefa Gallardo Sanchez.	800
D. José Sanchez Moreno.	400
D. Francisco Gallardo Sanchez.	1
D. Juan Labat Durante.	2
D. Pedro Bonemaison.	400
D. Francisco Tosso.	400
Doña Ana María Labat Durante.	1
D. Servando Nuñez.	2
D. Francisco de P. Prieto y Naveda.	4
D. José Tosso y Leon.	800
D. Antonio Sanchez Nuñez.	400

Total. 1.708.860

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Orden de la plaza del 23 de Enero de 1868.

Servicio para mañana.—Leído de que el Teniente Coronel del tercer Regimiento de Artillería a pie Don Gregorio Andeoz.

Parada, los cuerpos de la guarnición: Infantería, Hospital y provisiones. Cádiz.

De orden de S. E., el Coronel Comandante mayor, Antonio de Carassa.

OFICINAS DE HACIENDA.

EDICTO.

D. Antonio J. Mena, Administrador de Aduana y Rentas Estancadas de esta villa.

Hago saber: Que á los ocho dias de inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce, se subastarán en esta subalterna 467 cajones de pino, que han contenido tabaco y que existen en la misma, al tipo de 100 milésimas cada uno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vejer 16 de Enero de 1868.—Es copia.—J. Mena. (99)

D. Manuel de Aranda y Fernandez, Administrador de Rentas Estancadas y Aduana de esta ciudad.

Hago saber: Que por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 27 de Noviembre próximo pasado, se sacan nuevamente á subasta los 973 cajones de cedro que no tuvieron efecto en la celebrada el 19 de Octubre del año anterior, bajo el tipo de 15 milésimas cada uno, ó sean 15 reales cada 100 cajones, y 250 de pino de los envases de tabacos, que existen en estos almacenes, á 300 milésimas de escudo cada uno, ó sean á 3 reales, divididos en lotes de 100, 200 y 300 los de cedro, y en 10, 20 y 30 los de pino, por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el dia que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Quien quisiere hacer proposicion parezca en esta Administración y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, á condicion de remitirse el expediente para su aprobacion á la Direccion general, sin cuyo requisito no será válido el remate, pues así lo he mandado ante el infrascrito Escribano.

Jerez de la Frontera 16 de Enero de 1868.—Manuel de Aranda.—Lledo, Juan Jacobo Thompson. (96)

JUZGADOS

D. Angel Maria de Zafra, Comendador de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales de la Nación, del Ilustre Colegio de Sevilla, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente auto, nuncio y emplazo por este primer edicto á Don Juan Bautista Lobo, vecino de Villamarta, á fin de que comparezca en el Juzgado de esta villa, para que se le presente en la causa de este auto, y comparezca en la causa que se le sigue por los autos que se le siguen, para que se le presente en la causa que se le sigue por los autos que se le siguen, para que se le presente en la causa que se le sigue por los autos que se le siguen.

En 16 de Enero de 1868.—Angel de Zafra.—Por su mandado, Manuel de Villamarta. (87)

PROVINCIA DE CADIZ.

DISTRITO ELECTORAL DE ARCOS.

SECCION DE CEUTA.

STA DEFINITIVA ultimada con arreglo á lo dispuesto en el art. 113 de la Ley de 18 de Julio de 1865, que comprende con sus nombres y apellidos paterno y materno, profesion y domicilio á todos los Electores para Diputados á Cortes, pertenecientes á esta expresada Sección.

CEUTA.

Nombres, profesion y domicilio.

- A.
- Alejandro de la Herran y Garcia, propietario, Real 8.
Andrés de Mesa y Morales, idem y comercio, Ruiz 22.
Andrés Matres Pérez, Médico y Remedios 4.
Andrés Gamiz Herrera, Canónigo, Larga 20.
Antonio Novis Otón, retirado, Real 25.
Antonio Ruiz Peña, idem, Cebollino 3.
Antonio Garcia de la Riva, Beneficiado, Solis 6.
Antonio Gonzalez Franqueza, Maestro de 1.ª enseñanza, Tercena Vieja 4.
Antonio (A) y (B) Diaz, propietario y comerciante, Veeduria 3.
Antonio Huguet del Cerro, idem idem, Real 1.
Antonio Cano Seron, idem idem, San Francisco 13.
Antonio de los Reyes y Fernandez, idem idem, Constitucion 21.
- B.
- Benigno Murcia Rodriguez, Maestro de 1.ª enseñanza, Real 73.
Blas Cano de Santayana, propietario y comercio, General Moreno 10.
- C.
- Cayetano Gomez Hernandez, retirado, Rojo 10.
Cayetano Villalta Gonzalez, Beneficiado, Larga 23 y 25.
- D.
- Diego Palacio Durán, Canónigo, Larga 18.
- F.
- Federico Morales y Albo, Abogado, Gálca 2.
Francisco Peix Cuquerella, propietario, Remedios 3.
Francisco Rodriguez Osete, retirado, Real 71.
Francisco Gallardo Gonzalez, Abad, Santo Cristo 2.
- G.
- Gregorio Medrano y Martinez, propietario y comerciante, Muralla 38.
- H.
- Hilario Boybia Carrion, retirado, San Amaro 3.
- I.
- Ildefonso Martinez Calvo, idem, Real 24.
Isidoro Teitez y Reynoso, Fiscal, General Moreno 12.
- J.
- Joaquin Palacio y Durán, jubilado, Constitucion 20.
Joaquin Rodriguez Osete, propietario, Real 55.
José Moreno Alarón, idem y comercio, idem 8.
José Ruiz Victoria, Canónigo, Obispo 14.
José Espinosa Molina, idem, Real 44.
José Muñoz Jimenez, idem, General Gomez Pulido 21.
Juan Antonio Cordero y Gutierrez, empleado, General Moreno 18.
Juan de Dios Ruiz Victoria, Cura párroco, Real 43.
Juan del Castillo Milla, Médico, idem 27.
Juan Merina Vallecillo, propietario, General Moreno 3.
Juan Garcia Fernandez, idem y comercio, Obispo 2.
- L.
- Luis Vazquez y Abad, retirado, Acho 5.
- M.
- Manuel Rodriguez Espartero, retirado, Real 78.
Matias Torres y Moya, propietario, Real 3.
- O.
- Octavio Calvo y Anagiro, Beneficiado, San Francisco 3.
- P.
- Pedro Gonzalez de la Haza y Morán, Beneficiado, Antonio 3.
Pedro Fernandez de la Haza, retirado, Real 20.
- S.
- Simon Vela y Muñoz, idem, Solis 4.

V.
D. Valentin Schiaffino Pomares, Beneficiado, Muralla 36.
Vicente Cabello Avila, propietario y comercio, idem 18.

Ceuta 1.º de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente de la Comisión Inspectora del censo, Juan Garcia.—El Secretario, Guillermo Gonzalez Novelles.

ANUNCIOS.

Contaduría de Hacienda pública de Cádiz.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la subasta de la reparación y carena de una barchilla para el servicio del Cuerpo de Carabineros, nombrada Goandrida, con arreglo al presupuesto y planos aprobados por la Inspeccion general del Cuerpo.

1.ª La subasta tendrá efecto el día 29 de Febrero de 1868, á la una de su tarde, en el despacho del Sr. Gobernador civil, con asistencia de los Sres. Contador de Hacienda pública, Comandante de Carabineros y el Escribano del Juzgado de Hacienda que actúa en ella, y en igual día y hora ante los Sres. Administrador de Rentas y Jefe de Carabineros en Sanlúcar de Barrameda.

2.ª El presupuesto para la mencionada obra asciende á la cantidad de 542 escudos, la cual sirve de tipo para las proposiciones, no siendo admisible ninguna que exceda de dicha suma.

3.ª Para que las proposiciones puedan ser aceptadas, es indispensable que el licitador entregue previamente en la Caja sucursal de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 60 escudos en efectivo metálico. Las expresadas sumas serán devueltas á los interesados concluido el acto de la adjudicación, excepto la correspondiente al mejor postor, que se constituirá en depósito necesario para garantizar la ejecución de la obra.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al formulario que á continuación se expresa, fijando en ellas en letra la cantidad en que el licitador se compromete á realizar la obra, con entera sujecion al plano y presupuesto. Dichas proposiciones, con inclusion de la carta de pago del depósito provisional, se presentarán cerradas al Sr. Gobernador en el acto de la subasta, y una vez admitidas no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Los planos, presupuestos de la obra y pliego de condiciones facultativas, estarán á disposición en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia para que las personas que gusten interesarse en la subasta puedan enterarse de ellos.

6.ª Abiertos los pliegos, que deberán ser presentados desde la una á la una y media del expresado día 29 de Febrero en el medio, y comparados las proposiciones que de ellos resulten, se hará la adjudicación del remate en favor de la que resulte más beneficiosa al Tesoro. Si aconteciere que dos ó mas de aquéllas fuesen iguales, se abrirá en el acto, y por solo el término de un cuarto de hora, pués á la mano entre los autores de las proposiciones iguales. En ambos casos la adjudicación queda sujeta á la aprobación de la Inspeccion general del Cuerpo.

7.ª Obtenida esta y comunicada al sujeto en cuyo favor hubiere recaído el remate, será obligación suya dar concluida la obra en el término que prescriba el pliego de condiciones facultativas, si lo hubiere, ó en otro caso en el que prudencialmente se crea necesario para su ejecución.

8.ª Terminada la obra será reconocida por el Arquitecto provincial ó peritos que se nombren al efecto, los que bajo su responsabilidad certificarán si se halla arreglada á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, y terminada con la solidez y reglas del arte que den por resultado la perfecta conclusion de aquella.

9.ª Los honorarios que devenguen los expresados peritos y demás gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante, como igualmente el resarcimiento á la Hacienda de los perjuicios que se la irroguen, tanto por demora sin justa causa en terminar la obra en el tiempo prescrito, cuanto si del reconocimiento pericial resultase que no se habían cumplido las condiciones estipuladas.

10. El pago del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia despues de terminada la obra y reconocida y aprobada por los peritos, y que su importe se halla comprendido en las distribuciones mensuales de fondos, á cuyo efecto se hará con oportunidad el correspondiente pedido á la Direccion general del Tesoro público. Cádiz 18 de Enero de 1868.—El Contador de Hacienda pública, José María Muñoz.—Conforme.—El Teniente Coronel de Carabineros, Juan G. Sanchez Ocaña.

Modelo para las proposiciones.

El que suscribe, vecino de, se obliga en debida forma y con estricta sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha tenido á la vista, á la reparación y carena de la barchilla para el servicio del Cuerpo de Carabineros nombrada Goandrida, por la cantidad de, quedando sujeto, de no hacerlo así, á las responsabilidades consiguientes.—(Fecha y firma). (97)

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE LA CARRACA

Por disposicion del Sr. Intendente de este Departamento de 19 de actual, se saca á pública licitacion, que ha de tener lugar en esta Comisaria el día 8 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, la enajenacion de varios efectos inútiles para el servicio de la Marina, y se expresan en el pliego de condiciones que se encierran á manifestar en esta Comisaria y en la Ordenacion de pagos de Marina de la provincia de Cadiz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cádiz 13 de Enero de 1868.—C. I. —Manuel Genes y Latorre (97)

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de los gastos ocasionados desde el 23 de Diciembre al 4 del actual inclusive, en las obras municipales emprendidas para ocupar los jornaleros sin trabajo en la presente estación.

OBRAS.	DIRECCION LOCALITIVA.	JORNALeros INVERTIDOS EN LOS DIAS						TOTAL.	JORNALeros pagados á 6 rs.	JORNALeros pagados á 5 rs.	JORNALeros de listeros, sobrantes y oficiales.	IMPORTE de los gastos del personal. Rs. vn.	IMPORTE de los gastos del material y transporte. Rs. m.	TOTAL DE GASTOS. Rs. vn.
		29	30	31	1.º	2	3	4						
Reforma del pavimento del paseo de la Plaza.	D. Juan Ortega y Daport.	»	»	»	»	40	38	38	105	3	3	763	1440	2173
Explanacion del camino de las Centurias.		»	»	»	»	37	42	42	115	»	6	762	412	1174
Reparacion de la calzada del pozo de la Victoria.		»	»	»	»	23	25	25	70	»	3	456	135	591
Reconstruccion y rubrica del camino de la Cruz del Alamo.		»	»	»	»	»	23	24	45	»	2	294	156	450
Explanacion y reforma del camino llamado Cañal de la Cruz.		»	»	»	»	23	26	25	71	»	3	462	490	952
Explanacion del camino de Lebrija.	D. Francisco Felipe de Orrantia	»	»	»	»	30	30	29	80	»	9	540	358	898
	El ministro.	»	»	»	»	153	184	183	486	3	31	3277	2961	6238

Rs. vn.

3.277

2.961

Total de gastos en la semana.

6.238

Jerez de la Frontera 15 de Enero de 1868.

Y. B.º

El Alcalde corregidor.

Y. B.º

El Secretario.

Enrique Gallardo del Pino.

El Depositario.

M. García Argumedo.

(47)

BANCO DE CÁDIZ.

Los Sres. Accionistas del Banco de esta plaza que se hallen facultados para asistir á la Junta general, que se celebrará el 1.º de Febrero próximo, y deseen hacer algunas preguntas conforme al art. 48 del Reglamento podrán presentarse con dicho objeto en sus oficinas, plaza de Candelaria, número 12, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde en los dias 23 al 31 del corriente, ambas inclusive.

Cádiz 20 de Enero de 1868.—El Secretario, Florentin de Elizalde. (38)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Santo de hoy. — Nuestra Señora de la Paz, Patrona de Medina Sidonia, San Timoteo, Obispo y Mártir.

Santo de mañana. — La Conversion de San Pablo, Apóstol, y Santa Elvira, Virgen y Mártir.

PORTE NO OFICIAL.

INDICE

de la Legislacion de todos los ramos de Gobernacion y Fomento, desde 1.º de Enero de 1830 hasta 30 de Junio de 1868.

Por D. Antonio de Medina y Canales, Secretario del Gobierno de la provincia de Cádiz.

Esta obra, que extracta y metódica por materias todas las disposiciones que constituyen el derecho administrativo, desde la época que se indica, señalando la Gaceta ó tomo de decretos en que se encuentran insertas, comprende tambien las Reales Órdenes, infinitas en número, que se han circularo antiguas y nuevas, que no aparecen publicadas en el periódico oficial del Gobierno, ni en la Coleccion legislativa.

Es indispensable para los empleados Secretarios de Ayuntamientos y funcionarios que entienda en el despacho de los asuntos de la Administracion civil.

Se publicó la primera edicion en 1861, conteniendo las disposiciones dictadas hasta aquella época; pero en vista del favor que obtuvo y de haberse agotado los ejemplares, se ha reimpresso, corregido y adicionado.

Véndese á 20 rs. ejemplar en Cádiz librería de la Revista Médica, plaza de San Agustin, núm. 2.

Para Adria Valencia

El acreditado buque de vapor MONARCA, de capitán D. Narciso Laguarda, saldrá de Cádiz el viernes 24 del corriente á las cuatro de la tarde. Admite carga y pasajeros. Consiguatorio, calle de la Adena, núm. 17, á las 10.

Para la Habana.

Se esperan pronto de las lineas de Tarragona y Vigo y saldrán á la mayor brevedad posible la barca española HERMANA VALENCIANA, y la bergantín goleta español de tres paños SOCRATES.

Admiten carga y pasajeros. Consiguatorio, calle Nueva, núm. 2. D. Manuel Llana.

Imprenta de P. José María Cuervo.

Propia de D. Antonio Cuervo. Calle de San Agustín, núm. 2.